



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento

Expte. nº INCO2024000010

**MEMORIA DEL ÓRGANO GESTOR PARA LICITAR EL CONTRATO
"REPARACIÓN DE FIRME DE CALZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE
ACTUACIÓN Nº 2"****I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en el Art. 25.2 d) que "la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, como las aceras y las vías públicas" son una de las materias en las que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, en el Art. 26.1 a) de la citada Ley, se dispone que los Municipios deberán prestar, en todo caso, el servicio de acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas. En los mismos términos se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 33.3 s), y 34 a).

Desde los servicios técnicos municipales se ha puesto de manifiesto la necesidad de ir reparando viales en diferentes zonas de la ciudad, al recibir quejas, denuncias y/o reclamaciones de los ciudadanos, Policía Local y diferentes Concejalías del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y particulares. Por tal motivo el Dpto. de Vías y Obras viene redactando proyectos de reparación similares al que nos ocupa de manera rutinaria, hasta la disposición de financiación como ahora se comprueba existente.

Para el caso del proyecto del epígrafe se desprende la existencia de diferentes desperfectos en la vía pública consistentes, principalmente, en el hundimiento de parte de la calzada, y en algunos casos de parte de la acera peatonal, provocando tanto la rotura del firme como del acerado, dificultando o impidiendo, la circulación de vehículos y de peatones. Se contemplan actuaciones en la calle Estrella Fugaz, en la Plaza España y en la calle de la Libra, así como otras actuaciones menores en otras vías públicas.

Como consecuencia de los hundimientos existentes y su progresivo deterioro con el paso del tiempo por acción de la circulación de vehículos, así como por el efecto de las lluvias que provocan la acumulación de agua en estos puntos bajos incrementando los daños ya ocasionados, se origina una situación de riesgo tanto para el propio tráfico rodado como para la libre circulación de los peatones, pudiendo llegar en algunos casos al corte temporal de la circulación como sucede ya en la calle Estrella Fugaz. El deterioro

producido consiste en arrastres de las bases de calzadas, hundimientos de aceras, socavones, surcos, agrietamiento y rotura de firme asfáltico de rodadura.

Es por ello que, dado que este Ayuntamiento no dispone de los recursos humanos ni de los medios técnicos especializados para llevar a cabo las actuaciones pretendidas conforme a la normativa aplicable, se considera conveniente proceder a la contratación externa de los trabajos de renovación completa del sistema de contención descritos y pavimentación de calzadas, considerando las mismas como infraestructura viario y equipamientos de titularidad municipal.

De acuerdo con lo expuesto, a los efectos del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en consonancia con su artículo 28.1, se entiende justificada la necesidad de celebrar el presente contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de este Ayuntamiento.

II. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de ejecución material redactado por D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Vías Públicas, con título "REPARACIÓN DE FIRME DE CALZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE ACTUACIÓN Nº 2" y aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno Local del pasado 16 de abril de 2024.

Las obras que se describen en este proyecto consisten principalmente en la reparación de calzadas y aceras con pavimento asfáltico, zahorras artificiales, material granular, suelo adecuado, hormigón de refuerzo y soleras de hormigón y solados con baldosas prefabricadas, en el caso de las aceras. Dichas actuaciones tienen por objeto subsanar los daños producidos por los hundimientos existentes en calzadas y aceras, que impiden o dificultan el normal tránsito peatonal y rodado. Asimismo, en el citado proyecto se recogen las condiciones técnicas exigibles, las normas que deben observarse y los procedimientos técnicos que se han de cumplir para la ejecución de la obra.

El objeto del contrato se debe configurar como una única unidad funcional, por lo que a criterio de este órgano gestor **no procede su división en lotes** de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, por el hecho de que la realización independiente de los diferentes trabajos a realizar pone en riesgo la correcta ejecución de la obra, tanto del punto de vista técnico como por la naturaleza y ámbito de su objeto. En este sentido, a pesar de que las obras se llevarán a cabo en distintos emplazamientos y calles del municipio, la naturaleza de las actuaciones a realizar es idéntica desde el punto de vista técnico al consistir, principalmente, en obras de pavimentación de calzada y acera, de forma que se estima conveniente una coordinación y planificación única, teniendo en cuenta que la existencia de una pluralidad de contratistas conllevaría la posibilidad de que se apliquen criterios, procedimientos y/o técnicas diferenciadas o, en cualquier caso, no uniformes para dar solución a una misma problemática.

III. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El **presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP y lo previsto en el proyecto de ejecución material de referencia, asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil



setecientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos (257.756,14 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho euros con setenta y nueve céntimos (54.128,79 €), suman un total de trescientos once mil ochocientos ochenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (311.884,93 €).

El presente contrato no prevé modificaciones ni prórrogas, de modo que su **valor estimado**, de conformidad con lo previsto en el Art. 101 de la LCSP, asciende a doscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos (257.756,14 €).

En cuanto a la estimación de **costes directos e indirectos**, quienes suscriben se remiten a lo indicado por el redactor del proyecto de ejecución material, referido al presupuesto. Del mismo, la cantidad de 216.601,80 € para los COSTES DIRECTOS y la cantidad de 41.154,34 € para los COSTES INDIRECTOS.

Respecto a la **FINANCIACIÓN** del contrato, el gasto de carácter plurianual se realizará con cargo a las partida presupuestaría 33-1532-61913 PROYECTO REPARACIÓN DE FIRME CALZADAS ACTUACIÓN 2. Consta en el expediente informe sobre la distribución del citado gasto entre las anualidades 2024-2025.

IV. CÓDIGO CPV y CPA.

Las nomenclaturas del CPV y CPA aplicables al contrato las facilitadas desde los servicios técnicos municipales y que se relacionan a continuación:

Códigos CPV: 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado

Codificación CPA: 26.61.11 Baldosas, losas de pavimento, ladrillos y artículos análogos de cemento, hormigón o piedra artificial.

V. DIRECCIÓN FACULTATIVA.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 62.2 de la LCSP se propone para tales funciones al I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent.

VI. CESIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado 8 del Pliego de prescripciones técnicas complementario se prevé dicha posibilidad conforme a lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el contratista por ello si podrá ceder sus derechos y obligaciones a favor de terceros.

VII. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el apartado 13 del Pliego de prescripciones técnicas complementario, procede la subcontratación de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.



Los licitadores deberán comunicar por escrito las partes del contrato que pretenden subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de conformidad todo ello con lo previsto en el Art. 215.2 b) de la citada LCSP.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, en la Prescripción 15^a del PPT complementario, se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social, la siguiente:

“En caso de necesitar personal durante la ejecución del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a contratar a personas que se encuentren desempleadas. El cumplimiento de esta obligación se acreditará documentalmente ante el responsable del contrato.”

Lo anterior se justifica en el objetivo de contribuir a la activación y generación del empleo, así como a la mejora de la empleabilidad y adquisición de competencias profesionales de las personas desempleadas, en concordancia con los compromisos y fines de este Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS PROPUESTOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

De los medios de solvencia económica y financiera establecidos en el Art. 87 de la LCSP, se considera idóneo exigir a los licitadores el criterio de volumen anual de negocios. La exigencia de estos medios pretende que los licitadores dispongan de medios económicos suficientes para los materiales y maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos y que se garantice el abono de los gastos de personal.

De los medios de solvencia técnica o profesional previstos en el Art. 88 de la LCSP se considera idóneo exigir una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años avaladas por los certificados de buena ejecución dado que así se acreditará el bagaje profesional de la empresa licitadora en relación con el servicio de mantenimiento objeto del contrato. La exigencia de estos medios pretende que los licitadores dispongan de una experiencia demostrada en trabajos equivalentes a los realizados, aquellos que supongan el trabajo de contención de taludes o similar.

No obstante lo anterior, las empresas licitadoras que presenten y acrediten tener la siguiente clasificación, estarán exentas de acreditar lo establecido anteriormente:

Grupo: G Subgrupo: 6 Categoría: 2

X. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el Art. 145 de la LCSP se considera apropiado la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. La mejor calidad-precio se evaluará en este caso con criterios



unicamente económicos, dado que la clasificación y especificación de los trabajos, junto a lo concreto de lo proyectado dan conformidad con lo dispuesto en el precepto citado.

Al haberse redactado y aprobado, con carácter previo a la licitación del contrato el proyecto descriptivo de las obras, en el que se definen las unidades y las características de la obra a ejecutar, no son susceptibles de puntuación las características técnicas de los trabajos de construcción, ni la organización del personal que los ejecute, ni el servicio posventa que pudieran ofertar los licitadores.

Dado que el precio ofertado respecto al precio de licitación, es uno de los criterios objetivos que ha de servir de base para la adjudicación, se ha considerado oportuno estimar como desproporcionada o anormal aquella proposición cuyo precio de oferta, IVA no incluido, exceda en 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las bajas admitidas, quedando justificada la desproporcionalidad en este umbral, al considerarse que se trata de un mercado de elevada competencia donde el coste de la mano de obra está regido por el convenio colectivo provincial de Construcción y Obras Públicas de código 03000795011982, frente al coste de los materiales que responden a márgenes comerciales de los proveedores, no siendo por tanto claramente diferenciador ninguno de los costes anteriores.

Por tal motivo, el 90% de los puntos se aplicará a la baja ofrecida por el licitador conforme a la aplicación de una fórmula matemática y el 10% restante, se valorará un aumento adicional del plazo de garantía propuesto en el proyecto de ejecución material establecido en un (1) año, otorgándose 5 o 10 puntos si aceptan dos años de garantía o tres, respectivamente.

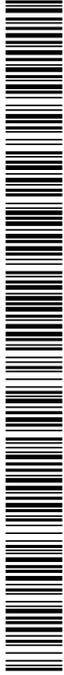
XI. CALIFICACIÓN, TIPO DE TRAMITACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato a suscribir será calificado de obras, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consonancia con lo anterior, desde este órgano gestor se propone para la licitación de referencia, su tramitación **URGENTE** a través de un procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO**, cuya tramitación se regula en el **art. 159** de la LCSP.

A los efectos del artículo 119 de la LCSP, se justifica la tramitación urgente del expediente en la imperiosa e inaplazable necesidad de ejecutar los trabajos objeto de contrato en atención a la situación de riesgo tanto para el propio tráfico rodado como para la libre circulación de los peatones, y con el fin de evitar el corte de la circulación en las calles afectadas a causa de las deficiencias y hundimientos existentes, para lo que se requiere una eficaz y ágil solución por parte de este Ayuntamiento. Igualmente, se pretende agilizar la adjudicación del contrato y su consiguiente ejecución en aras a evitar mayores deterioros del viario lo que acrecentaría la problemática existente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



XII. PROPUESTA.

A la vista de los antecedentes y fundamentos que preceden y previos los trámites que deban realizarse por otros Servicios Municipales, se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación en este procedimiento, la presente memoria, proponiendo a dicho órgano la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Definir el contrato propuesto como un contrato administrativo de obras y licitarlo mediante un procedimiento de licitación **ABIERTO SIMPLIFICADO**, con dos criterios de adjudicación evaluables de manera automática, quedando sometida su tramitación a las prescripciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y aprobar la convocatoria para efectuar la contratación.

2.- Se propone su tramitación como **URGENTE** en atención al conjunto de circunstancias concurrentes en el caso concreto.

No obstante, V.I resolverá.

Documento firmado electrónicamente por:

En ausencia del Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento: D. Manuel Martínez Marhuenda.

La Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento: D^a Cristina García Garri.